

PLAN DE INSPECCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS 2024 CAMPAÑA DE VIGILANCIA EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE HOSTELERÍA Y DE OCIO Y ESPARCIMIENTO

I. INTRODUCCIÓN.

EL PLAN DE INSPECCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESPECTÁCULOS TAURINOS (en adelante Plan de Inspección) de vigencia bienal, aprobado el 29 de abril de 2019 por la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, fue suspendido con fecha 20 de octubre de 2020 por la situación de emergencia sanitaria derivada del COVID 19 y las restricciones en el desarrollo de la actividad del sector de los espectáculos públicos en general, espectáculos taurinos en especial y de las actividades recreativas.

Con fecha 23 de febrero de 2023 la Secretaría General de Interior tras la flexibilización general de las medidas de control y prevención de la pandemia provocada por el COVID-19 así como la aprobación, entre otros, del Real Decreto 65/2023, de 7 de febrero, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, emitió "RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REANUDA EL PLAN DE INSPECCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESPECTÁCULOS TAURINOS SUSPENDIDO EL 20/10/2020, SE PRORROGA SU EJECUCIÓN Y SE REDEFINEN LOS PROGRAMAS".

Dentro del reanudado Plan de Inspección, se desarrolla el Programa 1.1 de vigilancia en establecimientos públicos.

Inicialmente el objeto del programa de vigilancia era comprobar la adecuación de los establecimientos públicos fijos de hostelería y de ocio y esparcimiento de titularidad privada, de aforo superior a 700 personas, que albergaran actividades permanentes o de temporada, a las exigencias de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y su normativa de desarrollo, mediante campañas periódicas desarrolladas durante el funcionamiento de la actividad. Y ello de conformidad con el artículo 5.9 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, que establecía que corresponderá a la Administración autonómica la inspección y control de los espectáculos o actividades recreativas que se desarrollen en establecimientos públicos de aforo superior a 700 personas. Ahora bien, este artículo ha sido modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que **deroga la competencia autonómica de inspección y control de establecimientos públicos de aforo superior a 700 personas**, destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter permanente y de temporada en los que se desarrollen espectáculos y actividades recreativas que no requieran intervención administrativa autonómica, ya que resultaba injustificado mantener esta competencia concurrente con los municipios basada exclusivamente en motivos de aforo, teniendo en cuenta que la Administración Autonómica no interviene en ningún momento procedimental de la apertura o instalación de dichos establecimientos o en la intervención de la actividad desarrollada.

Se mantienen, no obstante, **las competencias autonómicas de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas**, sin perjuicio de las que correspondan a los municipios, entendidas como aque-


Palacio de San Telmo - Avenida de Roma s/n.-
41071 (Sevilla)

Teléfono: 955035500
sg.interior.cpidssa@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	05/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmXCHG89Z4HTSXCKQ75SDWXJT2U	PÁG. 1/9





llas funciones de vigilancia policial ordinaria realizadas **durante el funcionamiento de la actividad**, orientadas a comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa vigente para el desarrollo de los mismos.

En consecuencia, la presente campaña de vigilancia policial de establecimientos públicos, no ha de limitarse a establecimientos públicos de aforo superior a setecientas personas, sino que puede ampliarse a cualquier establecimiento público fijo de hostelería y de ocio y esparcimiento de titularidad privada, con independencia de su aforo, que alberguen actividades permanentes o de temporada, a los efectos de comprobar **exclusivamente durante el funcionamiento de la actividad**, aquellos extremos previstos en el artículo 4 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, cuya vulneración pudiera derivar en incumplimientos sancionables por este centro directivo o por las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la remisión a los municipios andaluces de aquellas actuaciones que detecten infracciones de su competencia.

A estos efectos, tal y como se determinó en el Calendario de Ejecución elaborado tras la reanudación del Plan de Inspección, se realizará una Campaña de Vigilancia en el último trimestre de 2024 hasta el 7 de enero de 2025. **Esta será la última campaña correspondiente al vigente Plan de Inspección.**

Para ello, la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía realizará las actuaciones de vigilancia de los establecimientos públicos que se determinen por los servicios provinciales competentes en materia de espectáculos públicos.

II. CAMPAÑA DE VIGILANCIA EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

ÁMBITO: REGIONAL.
PERIODO: Diciembre de 2024 hasta el 7 de enero de 2025.
ACTUACIÓN: VIGILANCIA EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

ACTIVIDADES: HOSTELERÍA Y DE OCIO Y ESPARCIMIENTO (Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre).

ESTABLECIMIENTOS: (durante el funcionamiento de la actividad)

- ESTABLECIMIENTOS DE ESPARCIMIENTO.
- ESTABLECIMIENTOS DE ESPARCIMIENTO PARA MENORES.
- SALONES DE CELEBRACIONES. (Sólo en el caso de que hayan sido objeto de algún tipo de denuncia que justifique que se realicen verificaciones durante su horario de funcionamiento).
- ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA.
- ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA CON MÚSICA.
- ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES DE HOSTELERÍA CON MÚSICA.

Establecimientos de esparcimiento.

De acuerdo con el Decreto 155/2018, de 31 de julio, se entiende por establecimientos de esparcimiento (discotecas y salas de fiesta del derogado Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía), los establecimientos de ocio y esparcimiento con acceso prohibido a personas menores de 16 años, salvo que se adopte por la persona titular de la actividad de ocio y esparcimiento la condición especí-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	05/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmXCHG89Z4HTSXCKQ75SDWXJT2U	PÁG. 2/9





fica de admisión de prohibición de acceso a personas menores de 18 años, en los términos previstos en su normativa reglamentaria, en cuyo caso registrará esta condición de admisión.

Establecimientos de esparcimiento para menores.

De acuerdo con el Decreto 155/2018, de 31 de julio, se entiende por establecimientos de esparcimiento para menores (discotecas de juventud del derogado Decreto 78/2002, de 26 de febrero), los establecimientos de ocio y esparcimiento cuyo acceso estará permitido sólo a personas menores de 18 años que tengan 14 años cumplidos y cuya actividad estará condicionada a la prohibición expresa de venta, consumo y exposición de bebidas alcohólicas y tabaco.

La actividad de esparcimiento para menores, siempre que esté previsto en las condiciones de apertura del establecimiento público, será compatible y se podrá desarrollar en cualquier establecimiento de ocio y esparcimiento, con la condición de que en ningún caso se puedan simultanear en el mismo tiempo y espacio las dos actividades, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.3 (***NOTA 1**), párrafo segundo, del Decreto 155/2018, de 31 de julio. A tal fin, estará prohibido el acceso de público mayor de 18 años o menor de 14 años, durante el margen horario establecido reglamentariamente para el desarrollo de la actividad de esparcimiento para menores.

***NOTA 1:** Artículo 10.3 del Decreto 155/2018, de 31 de julio: “Sin perjuicio de las excepciones que expresamente se establezcan en el Catálogo o en normativa específica, no se podrán celebrar ni desarrollar dentro de un mismo establecimiento público aquellos espectáculos públicos o actividades recreativas que resulten incompatibles, bien a tenor de lo dispuesto en su correspondiente normativa sectorial o bien porque difieran entre sí en cuanto al horario de apertura y cierre reglamentariamente establecido para cada una de ellos, en la dotación de medidas y condiciones técnicas de seguridad, de protección ambiental e insonorización exigibles o en función de la edad mínima o máxima del público al que se autorice el acceso a los mismos. Lo anterior no será de aplicación a aquellos establecimientos públicos que dispusieran de espacios de usos diferenciados que cuenten con soluciones arquitectónicas que permitan delimitar y separar físicamente los distintos espacios, de tal manera que los accesos a cada espectáculo público o actividad recreativa y su celebración o desarrollo, sean a estos efectos, totalmente independientes unos de otros y cada espacio cumpla todas las condiciones necesarias para el desarrollo de los distintos espectáculos públicos o actividades recreativas.”

Salones de celebraciones.

De acuerdo con el Decreto 155/2018, de 31 de julio, se entiende por salones de celebraciones los establecimientos de ocio y esparcimiento que se destinen a ofrecer al público sus instalaciones para la de actos sociales privados para todas las edades, en los que la consumición de comidas y bebidas sea un elemento fundamental de la celebración, sin perjuicio de ofrecer las demás actividades propias de los establecimientos de ocio y esparcimiento.

En los supuestos de salones de celebraciones que no elaboren comidas en sus propias cocinas, dicho servicio deberá realizarse por empresas sanitaria y legalmente habilitadas para la actividad de catering.

La actividad de salón de celebraciones, siempre que esté previsto en las condiciones de apertura del establecimiento público, será compatible y se podrá desarrollar en cualquier establecimiento de ocio y esparcimiento, con la condición de que en ningún caso se puedan simultanear en el mismo tiempo y espacio las dos actividades, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.3 (***NOTA 1**), párrafo segundo, del Decreto 155/2018, de 31 de julio.

Establecimientos de hostelería sin música.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	05/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXCHG89Z4HTSXCKQ75SDWXJT2U	PÁG. 3/9	



De acuerdo con el Decreto 155/2018, de 31 de julio, se entiende por establecimientos de hostelería sin música (restaurantes, autoservicios, bares, cafeterías y bares-quiosco del derogado Decreto 78/2002, de 26 de febrero) los establecimientos públicos sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.

Establecimientos de hostelería con música.

De acuerdo con el Decreto 155/2018, de 31 de julio, se entiende por establecimientos de hostelería con música, los establecimientos públicos con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.


Son establecimientos públicos sin equivalencia con los definidos en el derogado Catálogo aprobado por el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, ya que a pesar de contar equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, comparten el mismo horario de apertura y cierre y el mismo régimen de acceso y permanencia de los establecimientos de hostelería sin música.

Establecimientos especiales de hostelería con música.

De acuerdo con el Decreto 155/2018, de 31 de julio, se entiende por establecimientos especiales de hostelería con música (pubs y bares con música del derogado Decreto 78/2002, de 26 de febrero) los establecimientos públicos con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería, en los que estará prohibido con carácter general el acceso a personas menores de 16 años, salvo que se adopte por la persona titular de la actividad de hostelería la condición específica de admisión de prohibición de acceso a personas menores de 18 años, en los términos previstos en su normativa reglamentaria, en cuyo caso registrará esta condición de admisión.

II.1 ELEMENTOS A VERIFICAR (durante el funcionamiento de la actividad)

- Verificación de que tiene licencia, autorización municipal o declaración responsable de apertura presentada ante el Ayuntamiento.
- Comprobación de que la actividad desarrollada se adecúa al Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio.
- Verificación de la tenencia y vigencia del contrato del seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- Cumplimiento del horario establecido de apertura y cierre.
- Cumplimiento del horario de las actuaciones en directo de pequeño formato desarrolladas en los establecimientos de hostelería.
- Verificación de que los datos de aforo máximo permitido y de horario de apertura y cierre del establecimiento figuran en la licencia de apertura o en la declaración responsable de apertura presentada ante el Ayuntamiento (a los únicos efectos de su constatación, no denuncia).
- Cumplimiento del límite establecido para el aforo máximo permitido del establecimiento público.
- Cumplimiento del número de personal de vigilancia procedente de una empresa de seguridad autorizada, adecuado al aforo/ocupación del establecimiento, cuando proceda.
- Verificación de la existencia de hojas de quejas y reclamaciones.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	05/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXCHG89Z4HTSXCKQ75SDWXJT2U	PÁG. 4/9	



- En el caso de que se exijan condiciones específicas de admisión, comprobación de que las mismas se han sometido a los medios de intervención municipal correspondientes, así como de la existencia del cartel que las publicita.
- Verificación de que la publicidad y las entradas y localidades que se expiden contienen la información exigida.
- Comprobación de la existencia y mantenimiento de los equipos y sistemas de protección activa contra incendios, incluida la instalación del alumbrado de emergencia.
- Mantenimiento despejado y sin obstrucción alguna de puertas, salidas y recorridos de evacuación.
- Mantenimiento adecuado de las condiciones de higiene y comprobación de la disponibilidad de agua en los aseos.

II.2 CRITERIOS GENERALES DE VERIFICACIÓN:

- **El cumplimiento del horario de cierre.** Se verificará mediante contrastación con lo establecido en el capítulo III (Horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos) del Decreto 155/2018, de 31 de julio y con lo establecido en la licencia de apertura o declaración responsable de apertura presentada ante el Ayuntamiento (***NOTA 2**).

***NOTA 2:** Dado que el documento de titularidad, aforo y horario, ya no se exige ni expide por la Delegación del Gobierno correspondiente de la Junta de Andalucía, por derogación en el Decreto 155/2018 de 31 de julio de su norma reguladora, la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no es necesario constatar su tenencia, no teniendo validez para acreditar los extremos que en el mismo se recojan.

- **El cumplimiento del límite establecido en el aforo máximo permitido.** Se verificará mediante contrastación de la ocupación efectiva del establecimiento público, con el aforo establecido en la licencia de apertura o en la declaración responsable de apertura presentada ante el Ayuntamiento (***NOTA 2**). En caso de no constar ese dato en los citados documentos, el aforo se calculará en función de la superficie útil del establecimiento y tipo de actividad que desarrolla (**ver Anexo 2 Hoja Informativa**).
- **El cumplimiento de la dotación de personal de vigilancia** procedente de una empresa de seguridad autorizada en establecimientos de ocio y esparcimiento (discotecas, salas de fiesta, discotecas de juventud) y en establecimientos especiales de hostelería con música (pubs y bares con música), se comprobará de acuerdo con lo previsto en el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (**ver Anexo 2 Hoja Informativa**).
- **La verificación de la existencia de hojas de quejas y reclamaciones**, mediante la comprobación de la tenencia de ejemplares suficientes en el establecimiento.
- **La verificación del cumplimiento adecuado de las condiciones específicas de admisión**, mediante la comprobación de que las mismas se han sometido a los medios de intervención establecidos por el municipio y de la existencia del documento que las publicita situado en lugar visible por el público y en formatos reglamentarios.
- Asimismo, se comprobará que a las personas usuarias:
 - No se les exija condiciones específicas de admisión que no se hayan sometido a intervención municipal.
 - No se les trate de manera discriminatoria, aplicándoles condiciones de admisión prohibidas por infringir derechos fundamentales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	05/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXCHG89Z4HTSXCKQ75SDWXJT2U	PÁG. 5/9	



- No se les exija el pago de un precio para acceder al establecimiento que no esté previsto y publicitado en concepto de entrada, salvo que se expida una entrada conforme a los artículos 18 al 20 del Decreto 10/2003, de 28 de enero.
- Se les impide el acceso y permanencia en el establecimiento público en los supuestos establecidos en el artículo 5 del Decreto 10/2003, de 28 de enero.
- **La existencia y mantenimiento de los equipos y sistemas de protección activa contra incendios, incluida la instalación del alumbrado de emergencia**, mediante la comprobación de la disponibilidad, instalación y señalización de las instalaciones manuales de protección contra incendios (extintores, bocas de incendio equipadas, pulsadores manuales de alarma y dispositivos de disparo de sistemas de extinción), así como del alumbrado de emergencia.
- **El mantenimiento despejado y sin obstrucción alguna de puertas, salidas y recorridos de evacuación**, mediante la comprobación de que las puertas, salidas y recorridos de evacuación se encuentran expeditas hasta el espacio exterior seguro, señalizadas e iluminadas con alumbrado de emergencia, así como que las puertas previstas abren en el sentido de la evacuación y si existe mecanismo de apertura, es mediante barra horizontal de empuje o de deslizamiento conforme a la norma UNE EN 1125 (dispositivos antipánico).
- **El mantenimiento adecuado de las condiciones de higiene y comprobación de la disponibilidad de agua en los aseos**, mediante la correspondiente inspección ocular.

Asimismo se comprobará que:

- La **actividad desarrollada** se adecúa al Catálogo aprobado por Decreto 155/2018, de 31 de julio, mediante revisión de la licencia de apertura del establecimiento público o de la correspondiente declaración responsable de apertura presentada en el Ayuntamiento, así como la titularidad de la actividad por la persona que figura en los correspondientes documentos municipales. En el caso de que no coincidiera, se le exigirá la exhibición de la comunicación al Ayuntamiento del cambio de titularidad.
- La **tenencia y vigencia del contrato de seguro obligatorio de responsabilidad civil**, con la cobertura prevista por la normativa de aplicación.

II.3 VERIFICACIONES POR TIPO DE ESTABLECIMIENTO:

- **En establecimientos de esparcimiento:** el cumplimiento de la prohibición de acceso a personas menores de 16 años, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7.2. g) del Decreto 10/2003, en su redacción dada por el Decreto 211/2018, de 20 de noviembre y con la excepción prevista en el apartado 2 del artículo 3 del mismo Decreto; la prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años y la prohibición de funcionamiento fuera de las franjas horarias de cierre autorizadas (a partir de las 6:00 horas de domingo a jueves, y de las 7:00 horas los viernes, sábados y vísperas de festivos).
En el caso de que en el establecimiento de esparcimiento se prohíba el acceso a personas menores de 18 años, es necesario que se establezca dicha prohibición en las condiciones específicas de admisión sometidas a intervención municipal y se anuncie al público en lugar visible y en formato reglamentario.
- **En establecimientos de esparcimiento para menores:** el cumplimiento de la prohibición de acceso de público mayor de 18 años o menor de 14 años, de la prohibición expresa de venta, consumo y exposición de bebidas alcohólicas y tabaco y de la prohibición de funcionamiento fuera de las franjas horarias de cierre autorizadas (a partir de las 0:00 horas, de domingo a jueves, y de la 1:00 horas los viernes, sábados y vísperas de festivo).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DAVID GIL SANCHEZ

05/11/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXCHG89Z4HTSXCKQ75SDWXJT2U

PÁG. 6/9





- **En salones de celebraciones:** la presente campaña se desarrollará exclusivamente durante el funcionamiento de la actividad objeto de vigilancia, por lo que dado que en este tipo de establecimientos se desarrollan actividades privadas de carácter familiar o social, **se priorizarán los otros tipos de establecimientos públicos de ocio y esparcimiento, salvo en el caso de que hayan sido objeto de algún tipo de denuncia que justifique que se realicen verificaciones durante su horario de funcionamiento.**
- **En establecimientos de hostelería sin música y establecimientos de hostelería con música:** el cumplimiento de la prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años y de prohibición de funcionamiento fuera de las franjas horarias de cierre autorizadas (a partir de las 2:00 horas de domingo a jueves, y las 3:00 horas los viernes, sábados y vísperas de festivo).
- **En establecimientos especiales de hostelería con música:** el cumplimiento de la prohibición de acceso a personas menores de 16 años, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7.2. g) del Decreto 10/2003, en su redacción dada por el Decreto 211/2018, de 20 de noviembre y con la excepción prevista en el apartado 2 del artículo 3 del mismo Decreto; la prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años y de prohibición de funcionamiento fuera de las franjas horarias de cierre autorizadas (a partir de las 3:00 horas de domingo a jueves, y las 4:00 horas los viernes, sábados y vísperas de festivo).

En el caso de que en el establecimiento especial de hostelería con música se prohíba el acceso a personas menores de 18 años, es necesario que se establezca dicha prohibición en las condiciones específicas de admisión sometidas a intervención municipal y se anuncie al público en lugar visible y en formato reglamentario.

III.- CRITERIOS GENERALES DE ACTUACIÓN EN LA CAMPAÑA DE VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE HOSTELERÍA Y DE OCIO Y ESPARCIMIENTO.

Los presentes criterios generales de actuación en cada uno de los objetivos de control son de obligado cumplimiento por las Unidades Administrativas responsables y por los agentes intervinientes, ya que responden a un esquema básico y uniforme de actuación policial en el ámbito autonómico, al objeto de obtener datos y resultados uniformes en toda Andalucía que permitan evaluar el nivel de cumplimiento de los objetivos.

Las unidades actuantes que intervendrán en la Campaña, en todas las localidades y ámbitos que se estime necesario o conveniente, serán con carácter general la Unidad de Policía Nacional adscrita la Comunidad Autónoma de Andalucía y con carácter complementario o supletorio la Guardia Civil.

Procedimiento operativo:

1. - El Servicio de espectáculos públicos provincial entregará a cada unidad actuante un dossier con todos los documentos de campo que deben utilizar para anotar los resultados del control que se realice, y les suministrará toda la información necesaria sobre el establecimiento correspondiente que, en su caso, obre en poder de la Delegación del Gobierno.

2. - El dossier contendrá el protocolo de vigilancia en establecimientos públicos (Anexo 1), las hojas informativas (Anexo 2), el modelo de la ficha-informe por establecimiento inspeccionado (**Anexo 3**) y los modelos de acta y de hoja de alegaciones, así como la relación de establecimientos públicos que deben ser objeto de control. Asimismo, se concretarán las fechas de realización de la Campaña, los municipios de actuación, los intervalos de tiempo continuados o discontinuos y los agentes del mismo cuerpo o de cuerpos diferentes que puedan intervenir. Por último, se fijará el calendario de reuniones de seguimiento para informar sobre la Campaña y aclarar las incidencias que vayan surgiendo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DAVID GIL SANCHEZ

05/11/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXCHG89Z4HTSXCKQ75SDWXJT2U

PÁG. 7/9





3. - En cada establecimiento visitado se cumplimentará el protocolo de vigilancia, en el que se recogen los datos básicos que permiten identificar el establecimiento, la fecha de la inspección y la lista de elementos o requisitos que deben ser comprobados en cada establecimiento público, contestando en cada uno: si cumple, no cumple o no es de aplicación.

4. - Cuando se trate de establecimientos que hayan sido objeto de inspección por la Administración o por Organismos de Control Autorizados en el mismo periodo y no exista cambio de titularidad o de la actividad, no se solicitará la documentación general y/o técnica que ya obre en poder de la Delegación del Gobierno.

5. - Cualquier incidencia o aclaración sobre la cumplimentación de los elementos a comprobar en el protocolo de vigilancia se anotará en el apartado de observaciones del mismo, especificando el código que tiene asignado. También se informará en dicho apartado de cualquier otro defecto o deficiencia detectado que no figure en el protocolo de vigilancia.

En caso de duda sobre la legalidad o idoneidad de la documentación comprobada se obtendrá una copia de la misma, para su verificación en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía u organismo competente.

6. - Cuando haya en un establecimiento público elementos comprobados con resultado negativo por tratarse de un requisito no cumplido o cumplido deficientemente por la persona titular, se levantará acta de denuncia en el documento oficial habitual de los intervinientes, en la que se describirá el hecho que da lugar a la calificación negativa, relacionándolo con el código del protocolo de vigilancia que corresponda y adjuntando, en su caso, copia de la documentación objeto de incumplimiento.

En el mismo acta, o en la hoja de alegaciones, se recogerán cuantas observaciones quiera manifestar el interesado en el momento del control.

Las incidencias muy graves que impidan seguir desarrollando la actividad del establecimiento y que puedan llevar, como medida de restablecimiento o aseguramiento de la legalidad, a la suspensión de la actividad, se comunicarán de inmediato a la Delegación del Gobierno.

7. - Finalizada la actuación de vigilancia, se entregará al interesado copia del acta de denuncia correspondiente y, en su caso, de la hoja de alegaciones, firmada por los agentes intervinientes y por el interesado o persona presente en ausencia de aquel.

8. - Los defectos o deficiencias encontrados deben ser subsanados por la persona interesada de manera inmediata si fuera procedente, o en su caso, mediante aportación en la sede policial de la documentación que acredite su cumplimiento en el plazo de tres días hábiles.

Dado que **las actuaciones de vigilancia se realizarán durante el horario de funcionamiento del establecimiento público**, este último será el modo de actuar con carácter general, en el caso de que el titular del establecimiento o persona que esté presente en la inspección, declare contar con la documentación que le ha sido requerida, aunque no la pueda aportar en ese momento por tenerla en otro lugar.

9. - Se realizarán dos actuaciones de control, sin previo aviso, en diferentes días y franjas horarias, salvo que la unidad actuante considere que es suficiente con una única actuación de control, en los supuestos en los que no se detecten defectos ni deficiencias de ningún tipo o éstas sean de tipo estrictamente documental y su subsanación sólo conlleve su aportación en sede policial. Una vez realizadas, se enviarán las actas levantadas y las hojas de alegaciones a la Delegación del Gobierno de la provincia correspondiente, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la realización de la última visita,

En el caso de que se le hubiera concedido un plazo al interesado para acreditar en sede policial la subsanación de algún defecto o deficiencia, el acta de denuncia será remitida a la Delegación del Gobierno una vez transcurrido el plazo concedido, acompañada de la ficha-informe del establecimiento según modelo que se adjunta en el **Anexo 3**, así como copia de la documentación presentada.

10. - Las unidades policiales actuantes remitirán a la Delegación del Gobierno correspondiente, la documentación siguiente por cada establecimiento inspeccionado:

a) Original del protocolo de vigilancia en establecimientos públicos cumplimentado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DAVID GIL SANCHEZ

05/11/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXCHG89Z4HTSXCKQ75SDWXJT2U

PÁG. 8/9





- b) Copia del acta entregada al interesado y firmada por éste.
- c) Hoja de las alegaciones que, en su caso, se hubieran efectuado.
- d) Copia de la documentación aportada por el interesado.
- e) Ficha-informe por establecimiento según modelo que se adjunta en el **Anexo 3**, suscrito por la persona responsable de la unidad policial actuante, emitido después del plazo subsanación en su caso concedido, en la que recojan las observaciones que se estimen oportunas.

11. - Cuando no se hubiera podido notificar el acta de denuncia, se hará mención detallada a ello en el apartado de observaciones de la ficha-informe correspondiente, para que la Delegación del Gobierno lo tenga en cuenta en el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador.

IV.- REMISIÓN DEL RESULTADO DE LA CAMPAÑA DE VIGILANCIA A LA SECRETARÍA GENERAL DE INTERIOR

1. Los Servicios de espectáculos públicos provinciales remitirán en el primer trimestre del año 2025 al Servicio competente de la Secretaría General de Interior copia de las fichas-informe de cada establecimiento (Anexo 3) reseñadas en el apartado anterior, e informarán de las actuaciones realizadas a consecuencia de las mismas, suscritas por la persona titular de la jefatura de Servicio de espectáculos públicos provincial, según modelo que se adjunta en el **Anexo 4**.

2. Los Servicios de espectáculos públicos provinciales remitirán las actas de denuncia y actuaciones realizadas a los Ayuntamientos, cuando les corresponda por razón de competencia, en los términos previstos en el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

3. Asimismo darán traslado a los Servicios provinciales competentes en materia de industria, a los efectos oportunos, de aquéllas deficiencias relativas a seguridad industrial detectadas en la Campaña de Vigilancia que no hayan sido convenientemente subsanadas.

EL SECRETARIO GENERAL DE INTERIOR

Fdo.: David Gil Sánchez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	05/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmXCHG89Z4HTSXCKQ75SDWXJT2U	PÁG. 9/9

